

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL SOBRE POBREZA ENERGÉTICA PARA EL PERIODO 1/1/2016 A 30/6/2017

1. Naturaleza jurídica y dotación presupuestaria

Las ayudas contempladas en estas bases serán consideradas gastos de derecho público.

Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario, no siendo de contenido jurídico imposible ni contradictorio con la anterior prescripción el hecho que (principalmente por limitaciones presupuestarias) el personal técnico de referencia de los Servicios Sociales Básicos pueda limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados y, en caso necesario, priorizar los casos con mayor puntuación, según el baremo establecido.

Según el artículo 30 de la Ley 13/2006, las prestaciones de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de urgencia puntuales y necesidades básicas de subsistencia.

Los entes locales han de incluir en el presupuesto de gastos anual una partida para poder atender adecuadamente las prestaciones de urgencia social (art. 30.4 de la Ley 13/2006), que son compatibles con las otras prestaciones de la misma naturaleza.

La Ley 24/2015 de 29 de julio del Departament de Presidència de la Generalitat de Catalunya establece las medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

La adenda a la Ficha 1 del contrato programa 2016-2019 para la coordinación, la cooperación y la colaboración entre el Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya y el Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre en materia de servicios sociales, otros programas relativos al bienestar social y políticas de igualdad, regula las ayudas de urgencia sociales sobre pobreza energética.

El Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre dispone, para el ejercicio 2017 de la partida presupuestaria de 14.951,00€ por atender las urgencias sociales por suministros, tal como se especifica en la ficha 1 del contrato programa.

2. Concepto de urgencia social

Es la situación de necesidad básica producida por un hecho puntual, extraordinario y no previsto, que requiere una intervención inmediata del servicio básico de atención social. Tiene por finalidad la atención de determinadas situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.



Como criterio general, se tendrán que haber agotado todas las posibilidades de ayudas económicas a las cuales la persona usuaria tenga derecho y las correspondientes a otras administraciones y instituciones de iniciativa social.

Se podrán tramitar en concepto de ayudas de urgencia social aquellos casos en que la persona no ha podido solicitar la ayuda dentro del plazo establecido, pero lo necesita urgentemente según la valoración del equipo profesional. En este caso, hará falta el compromiso de la persona para solicitarlo a la institución pertinente y en el plazo establecido.

3. Personas beneficiarias

Serán personas beneficiarias de las ayudas las personas y/o familias empadronadas en los municipios de la comarca que tengan deudas de suministros contraídos en el período 1/6/2016 a 30/6/2017 y se encuentren en situación de riesgo de exclusión residencial de acuerdo con el artículo 5.10 de la Ley 24/2015.

4. Tipología de las ayudas de urgencia social

Suministros

Ayuda destinada a hacer frente al pago de deudas de suministros básicos de la vivienda: luz, agua y gas de aquellas personas y familias que según el Equipo Básico de Servicios Sociales necesiten esta prestación para mantener un mínimo confort en su vivienda habitual, de acuerdo con los criterios de la Ley 24/2015.

Los suministros estarán comprendidos dentro del período de enero de 2016 al junio de 2017 (con dos meses incluidos)

5. Cuantía máxima y porcentaje de las ayudas

Cada persona, familia o unidad de convivencia podrá presentar una solicitud de ayuda por anualidad de la convocatoria con un importe máximo de 1.200,00 € por año.

El porcentaje de concesión será del 100% con la cuantía máxima de 1.200,00 € por anualidad.

Excepcionalmente, se pueden beneficiar personas y unidades familiares que superen los límites de deudas subvencionable anualmente especificado, siempre que dispongan de un informe de los servicios sociales que acredite su idoneidad.

6. Criterios de concesión

A los efectos de la Ley 24/2015 se entiende que las personas y unidades familiares se encuentran en situación de riesgo de exclusión residencial siempre que tengan unos ingresos inferiores a 2 veces el IRSC, si se trata de personas que vivan solas, o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IRSC, si se trata de unidades de convivencia, o unos ingresos inferiores a 3

veces el IRSC, en caso de personas con discapacidades o con gran dependencia.

Para la determinación de las situaciones de riesgo de exclusión residencial, los ingresos familiares se han de ponderar de acuerdo con los coeficientes que sean establecidos por el Plan por el derecho a la vivienda vigente.

Por a los supuestos de pobreza energética, las medidas de protección reguladas por la Ley 24/2015 se aplican también a los hogares en que, a pesar de que la unidad familiar no cumpla los requisitos de ingresos económicos, viva alguna persona afectada por dependencia energética, como en el caso de las personas que para sobrevivir necesiten máquinas asistidas.

Tal como dispone la base primera, las ayudas se otorgaran en función de la partida presupuestaria. Cuando se produzca el agotamiento económico de la partida no se podrán atender más solicitudes, a excepción que se dé el caso de una nueva ampliación de la partida correspondiente.

7. Lugar de Presentación y documentación

Las solicitudes, según el modelo establecido en el anexo I de la solicitud, se presentarán en el registro general del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre.

Al expediente del EBAS, ubicado en el área de servicios a las personas, hará falta que se disponga de toda la documentación relacionada que acredite su situación de vulnerabilidad.

La documentación que hará falta disponer, en el caso que esta no figure en los archivos del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, será la siguiente:

- Fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Declaración responsable de condiciones y datos económicos de la unidad de convivencia.
- Acreditación de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia con un año de anterioridad a la solicitud del informe de vulnerabilidad.
- Acreditación de las facturas de suministros pendientes de pago.
- Acreditación, si es el caso, de personas con discapacidad, gran dependencia o personas afectadas por dependencia energética.
- Autorización de datos a la empresa suministradora.
- Informe favorable de vulnerabilidad y/o situación de riesgo de exclusión residencial. Éste tiene vigencia de un año desde su emisión.

8. Procedimiento de tramitación, valoración y concesión

Un vez registrada la solicitud por el Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre dentro del plazo establecido se comprobará sus deudas vigentes y la fecha del informe de vulnerabilidad.



En caso de hacer falta alguno de estos documentos o ser defectuosos, se solicitará su enmienda y/o aportación y, una vez enmendada la documentación, se seguirá el mismo trámite.

No se pueden pagar facturas de personas a los cuales les haya prescrito el informe de vulnerabilidad si éste no ha sido renovado. Si la persona es deudora, se la citará de oficio y se valorará su situación socio-económica por tal de emitir un nuevo informe de vulnerabilidad que cubra el período de facturas de deuda superior a un año e incluido entre las fechas 01-01-2016 y 30-06-2017.

La notificación del requerimiento de documentación se podrá llevar a cabo, por una parte, de forma presencial en el momento de la presentación de la solicitud, con el correspondiente requerimiento y con registro de salida. En caso que no se haya requerido la documentación presencialmente, ésta se podrá requerir al usuario vía correo postal al domicilio que figure en la solicitud. El plazo de enmiendas y aportación de documentación comenzará a contar desde el momento de la notificación efectiva, ya sea presencial o por correo postal.

Si transcurre el plazo fijado y no se ha enmendado la documentación obligatoria, o de forma motivada se solicita una prórroga, se entiende que el interesado ha desistido de su solicitud y se procederá al archivo del expediente.

La concesión o denegación de la ayuda se hará efectiva mediante resolución de la presidencia del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, en el plazo máximo de un mes a contar desde la solicitud. Si transcurre el plazo nombrado sin resolución, la ayuda se considerará denegada.

Se dará cuenta de las solicitudes aprobadas a la Junta de Govern Local hasta agotar la correspondiente aplicación presupuestaria.

9. Pago y justificación

9.1. En el supuesto de una resolución favorable, el Consell Comarcal iniciará los trámites para efectuar el pago a la persona beneficiaria o si, si es el caso, a la empresa suministradora. La persona solicitante de la ayuda podrá autorizar de acuerdo con el anexo I el pago de la deuda directamente a la empresa suministradora mediante la fórmula de transferencia bancaria.

Las facturas se pagarán por orden cronológico de deuda dentro del período vigente, comenzando por las de más antigüedad. Se tendrá en cuenta la cuantía máxima estimada por subvención nominal.

El pago de las referidas facturas se hará hasta agotar la aplicación presupuestaria.

9.2. Se establece el pago de la deuda a la empresa suministradora, atendiendo a la naturaleza de la finalidad a la cual se destina la ayuda y siempre a los efectos de garantizar el destino efectivo de la misma. En este caso, el proveedor de la prestación acreditará la satisfacción de la ayuda repercutida a la persona interesada o beneficiaria, se tendrá que justificar que no ha



sido liquidada previamente.

10. Plazo

Las ayudas se podrán solicitar hasta el día 20 de noviembre de 2017.

11. Derecho Supletorio

Todo aquello no previsto en estas bases reguladoras se regulará por lo que establezca la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, de 13 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento, así como la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo.

Anexo: El documento correspondiente al modelo de solicitud de las presentes ayudas se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Consell Comarcal siguiente:

<http://www.riberaebre.org>